



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Los herederos del testamento abierto pueden impugnar los acuerdos de la comunidad de propietarios, aunque no hayan aceptado la herencia

Los herederos de un inmueble integrado dentro de una comunidad de vecinos, designado en testamento abierto, tienen legitimación activa para poder impugnar un acuerdo de la comunidad de propietarios aunque no hayan aceptado la herencia. Así lo ha declarado recientemente la Audiencia Provincial de Madrid.

La Sala ha recordado que la doctrina jurisprudencial establece que **la herencia yacente es un patrimonio transitorio que se genera por el fallecimiento del causante, pero que resulta indistinguible del heredero o herederos que la conforman**. Y, por tanto, la misma está dotada de **una personalidad jurídica especial como comunidad de intereses, que se mantendrá hasta que la herencia sea aceptada** por los herederos.

“La apertura de la sucesión de una persona se abre justamente en el momento de su muerte en el cual **su patrimonio se transmuta en herencia yacente que no es sino aquel patrimonio relicto mientras se mantiene interinamente sin titular, por lo que carece de personalidad jurídica**, aunque, para determinados fines, se le otorga transitoriamente una consideración y tratamiento unitarios”.

En el presente caso, los herederos forzosos de una herencia yacente ejercitaron una acción de impugnación de acuerdos contra la comunidad de propietarios de la que forma parte la vivienda heredada, impugnando el acuerdo adoptado en una de las juntas, concretamente en el apartado de ruegos y ...